

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **115**

Fecha Estado: 05/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220190018001	Verbal	HAYUS S.A.S.	MARCO ANTONIO SALDARRIAGA BETANCUR	Auto resuelve solicitud Resuelve recurso de queja . Estima bien denegado recurso de apelación	04/08/2021		
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	DAVID LOTERO CASTRILLON	Auto pone en conocimiento aclaracion dictamen.	04/08/2021		
05615310300220150005400	Ordinario	MIGUEL ANGEL PELAEZ ECHEVERRI	JAIRO OSORIO GOMEZ	Auto que fija fecha audiencia.	04/08/2021		
05615310300220160029400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIME GONZALEZ VILLADA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto fija fecha remate	04/08/2021		
05615310300220170032400	Ejecutivo Singular	WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI	RODRIGO LOPEZ SEGURA	Auto fija fecha remate	04/08/2021		
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	Auto pone en conocimiento inscripcion demanda.	04/08/2021		
05615310300220210017100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN WILMAR MONSALVE GARCIA	MIGUEL ALEXANDER VALENCIA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	04/08/2021		
05615310300220210017200	Ejecutivo Singular	CONEQUIPOS LTDA	SOCIEDAD PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S.	Auto inadmite demanda	04/08/2021		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	04/08/2021		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	04/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Corre traslado de aclaración de dictamen

Se pone en conocimiento de las partes la aclaración del dictamen pericial allegado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA (archivo del 23 de julio de 2021), del cual se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5376430c0e3a33d09380a85f03fc9337749b6d57d2698bd1d0a40640bd**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00054 00
Asunto	Fija nueva fecha para audiencia

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no fue posible llevar a cabo la audiencia de que da cuenta el artículo 373 del C.G.P. solo para alegatos y fallo, que había sido previamente programada para el día 21 de julio de 2021 a las 9:00 a.m, por cuanto el expediente no se encuentra escaneado y que, según la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia, el proceso de digitalización corresponde a las personas contratadas para ello, quienes reciben por turnos, sin que a la fecha se haya recibo a este Despacho, se señala como nueva fecha para la celebración de la citada audiencia **el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, audiencia que se realizará a través de la plataforma lifiesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/10208449>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea7ee8c71198d72433c587dd1168406f484c9d0081e623f4dc1d314f86c70b1

Documento generado en 04/08/2021 02:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00294 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Teniendo lo manifestado por la apoderada del demandante en el archivo incorporado el 29 de julio de los corrientes, y siendo que no se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, tal como fuera ordenado en el auto del 26 de julio de los presentes, ya que el embargo por jurisdicción coactiva que pesaba sobre el bien en litis y que figuraba en la anotación No. 13 del certificado de tradición y libertad del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-77579 fue cancelado, tal como puede observarse en la anotación No. 16, resulta pertinente acceder a lo solicitado por la mandataria judicial del actor en el archivo del 17 de junio de 2021.

Así las cosas, y, puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **26 de agosto de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-77579** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, zona Sur, en la Vereda Abreo, en cercanías con la zona franca y el Aeropuerto JMC, avaluado en la suma de **\$671.537.500.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN PABLO OSPINA ZULUAGA, que se encuentra en el archivo incorporado el 14 de mayo de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como

secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/10210191>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del

C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f26ec78455a1a2b2970ecf22f2f471c7754ffe42e1f696cda735d0d44ede5**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00324 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **2 de septiembre de 2021, a la 1:00 p.m.**

Lo que se pretende rematar es la cuota parte del derecho de dominio que los demandados detentan en proindiviso, equivalente al 75%, sobre un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-12156** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, vereda El Zango, inmueble denominado La Virginia, cuota parte que se encuentran avaluada en la suma de **\$209.432.949.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, que se encuentra en el archivo incorporado el 23 de abril de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LUZ DARY ROLDÁN COLORADO, quien se localiza en carrera 70 No. 81-118, Medellín, Antioquia, teléfono 4415007.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este

juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10211039>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af9a24b9de3c44410a29edf68b477bd35919414c86d743fd500e4255e9e30f**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05318 40 89 002 2019 00180 01
Asunto	Resuelve recurso de queja – Estima bien denegado recurso de apelación

Se encuentra el expediente a despacho para resolver si fue bien o mal denegada la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19 de enero de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, mediante el cual se resolvió solicitud atinente a costas generadas en la instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de enero de 2021 se resolvió negativamente solicitud tendiente a incrementar las costas procesales, la cual fue presuntamente presentada el día 17 de noviembre de 2020.

Posteriormente, la parte demandada interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de dicha providencia.

Mediante auto del 2 de marzo de 2021, complementado a solicitud de parte mediante auto del 23 de marzo de 2021, se resolvió no reponer la decisión y no conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Esto último por cuanto el recurso de apelación no estaba consagrado para dicha providencia, en los términos del artículo 321 del C.G.P.

No conforme con la decisión, la parte demandada interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de queja en contra de dicha decisión, argumentando que el recurso de apelación era procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 7, 11, 13, 14, 321, numeral 10, y 366, numeral 5, del C.G.P., y que, en todo caso, era el Juez quien debía haber adecuado el trámite del recurso al cause que legamente le correspondía.

El Juzgado de primera instancia mantuvo la decisión por considerar que los recursos se habían interpuesto contra el auto mediante el cual se negaba la solicitud de complementación de las costas generadas dentro del proceso, más no respecto de la providencia mediante la cual se aprobaron las costas del proceso -que sí es apelable-, proferida mediante auto del 10 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja se encuentra consagrado en el artículo 352 del C.G.P. y tiene como fin que el Superior resuelva si fueron mal denegados los recursos de apelación o de casación interpuestos por la parte inconforme.

Sobre el particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, señala: *“Es un recurso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición se entra propiamente al trámite de la queja. En efecto, si se dicta un auto que no concede la apelación es menester solicitar reposición de él y en caso de que ésta sea negada, pedir en subsidio, desde el acto mismo de la imposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso; si la reposición no prospera, entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó ésta última. (...)”*.¹

El mismo tratadista indica en relación a su procedencia: *“En relación con los autos, el legislador varió fundamentalmente y con acierto el criterio que existía acerca de los que admiten apelación , **para señalar en forma taxativa cuales autos son apelables...(...)...si el Código expresamente permite la apelación, será procedente el recurso; si no dice nada al respecto no se podrá interponer** , sin que sea admisible interpretación extensiva en orden a buscar la determinación de autos apelables sobre el supuesto de que son parecidos o similares a los que la admiten.”*² (Negrillas y subrayas del despacho).

¹ LÓPEZ BLANCO HERNÁN FABIO, Procedimiento Civil, p<arte general, segunda edición, paginas 894, 895, Dupre editores, 2019.

² LÓPEZ BLANCO HERNÁN FABIO, Procedimiento Civil, p<arte general, segunda edición, paginas 804, 805, Dupre editores, 2019.

Conforme a lo anterior, solo son apelables los autos que expresamente señale el C.G.P. o cualquier otra regla especial.

En este caso, el recurrente alega que debió haberse concedido el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19 de enero de 2021, y trae como fundamento lo dispuesto en los artículos 2, 7, 11, 13, 14, 321, numeral 10, y 366, numeral 5, del C.G.P.

En ninguna de las reglas mencionadas se señala expresamente que sea apelable un auto como el proferido el día 19 de enero de 2021 dentro del presente trámite, y mediante el cual, se recuerda, se resolvió una solicitud atinente a la complementación de costas procesales.

Ahora bien, el artículo 366, numeral 5, del C.G.P. establece que es apelable el auto mediante el cual se aprueban las costas del proceso, y en este caso dicho auto fue proferido el día 10 de noviembre de 2020 (archivo 10 del expediente), y frente al mismo no se observa que se hubiese interpuesto ningún recurso de apelación, por lo que no se estima fundada la argumentación expuesta en ese sentido por la parte recurrente.

Así las cosas, se estima que le asistió razón al A quo, por lo que la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. Estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19 de enero de 2021, proferido en primera instancia dentro del trámite de la referencia.

Segundo. Remítase la actuación pertinente al juzgado de primera instancia por los medios técnicos disponibles.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db53642a9275c7f4d0203ff3e7fa8800814f6f447b80716b53415aec6ccaa64**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00097 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento inscripción de la demanda (archivo del 02 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a693329c70994eccdf3e7078ee0f147b469954ccdeacb6bdea2bfa3f68da4f**
Documento generado en 04/08/2021 02:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00171 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, bajo el radicado 2020-00215 (según consta en las anotaciones número 12 de los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 020-18863 y 020-18866), fue citado el acreedor y de haberlo sido, deberá informar la fecha en la cual se llevo a cabo dicha citación. Lo anterior de conformidad con el inciso final del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.
2. Deberá aclarar sobre cual es el bien que solicita recaiga la medida cautelar solicitada, por cuanto en la escritura en la cual se constituyó la hipoteca, esta se hace sobre el 85% del derecho que posee el demandado sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-43875, pero a la hora de solicitar la mencionada medida, se solicita el embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-14375. Lo cual en un comienzo contradice la pretensión numero 2 de la demanda. Se servirá entonces la parte demandante aclarar dicha situación (C.G.P., art. 82, núm. 4).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

del remitente, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81558cbbbf1a237d4720404fff101762e66338f7a3e3e5ed6f41dafda93158**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00172 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará las pretensiones de la demanda en cuanto a las sumas dinerarias allí reclamadas, pues las mismas no coinciden con aquella que los deudores se obligaron a pagar contenida en el pagaré No. 1, visible a folios 19 del archivo incorporado el 28 de julio de 2021, tal como lo ordena el artículo 82, numeral 4, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a41606c9fac7e3528ebc69ac60050ea0cc9bd992b11979872c20d3f4d2967a8

Documento generado en 04/08/2021 02:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se adoptan otras decisiones

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor NORBEY ALONSO LÓPEZ RÍOS por las siguientes sumas:

- **\$131.168.439,98**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 240103943, anexo a páginas 7 al 9 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de plazo por valor de **\$2.904.562**, generados entre el 14 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021 a la tasa del 1.1% mensual pactada, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 14 de marzo de 2021, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo

correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Se reconoce personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b674ba1be3a1631c815164815b0323f5ab89413d9165f8ab58312aa3d62e5658**
Documento generado en 04/08/2021 02:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará la dirección electrónica y los números telefónicos de la demandada JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S. tal como figura en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda, según lo ordenado por el artículo 82, numeral 10, del C.G.P.
2. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a los demandados con sus respectivos anexos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf3aa7cb573f9e9464933745fd9517782306e18464815db8fc8149c33160f3d

Documento generado en 04/08/2021 02:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>